

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: LABORAL

Radicado: 2012-00154

Demandante: RAFAEL DARÍO SANTAFÉ Y OTROS

Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que la Oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta procedió a realizar la conversión del depósito judicial ordenado por el Despacho mediante auto de 10 de septiembre hogaño. Provea.



ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se considera procedente por el Despacho ordenar la entrega a COLPENSIONES del título judicial No. 451010000829092, que se encuentra dentro del expediente.

Que podrá ser retirado por el abogado FELIX JAVIER PATIÑO SERRANO, identificado con C.C. No. 91.183.576 de Girón, Santander, T. P. No. 232.666 del C. S. de la Judicatura.

Asimismo, se considera procedente por el Despacho oficiar a la Oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta, para que realice la conversión a favor de este juzgado el título judicial No. 451010000661571 por el valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS PESOS (\$284.381.00) al proceso instaurado por RAFAEL DARÍO SANTAFÉ Y OTROS contra COLPENSIONES. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA**

El auto anterior se notificó por anotación en

ESTADO No. 173 del 25-NOV-19

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.


Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

Clase de proceso: LABORAL

Radicado: 2014-00072

Demandante: JOSÉ ANTONIO DELGADO CORONEL

Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso laboral de única instancia informándole que COLPENSIONES solicita el desarchivo del proceso. Provea.

AW

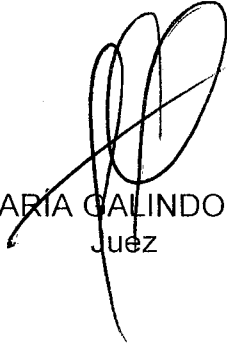
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se considera procedente por el Despacho solicitar del desarchivo del proceso en la Oficina de Apoyo Judicial del proceso laboral, radicado bajo el número 2014-00072, seguido JOSÉ ANTONIO DELGADO CORONEL, contra COLPENSIONES. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



AURA MARIA GALINDO LIZCANO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en

ESTADO No. 173 del NOV 25/19

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

AW
Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

Clase de proceso: LABORAL

Radicado: 2014-00079

Demandante: NELLY DEL CARMEN ACOSTA GERARDINO Y OTROS

Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia informando que la parte demandada solicita se proceda a entregar título judicial, asimismo, se informa que el proceso ejecutivo laboral se encuentra archivado. Provea.


ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, Téngase y reconózcase a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S como nuevo apoderado judicial general de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, faculta para representar judicial y extrajudicialmente a la entidad en todos los tramites, actos y demás gestiones requeridas en donde aquella intervenga como parte pasiva, inclusive en la audiencia de conciliación pero con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, exceptuando las facultades de disponer de los derechos litigiosos, ni para recibir o retirar las órdenes de pago de depósito judiciales, ni tampoco para recibir sumas de dinero en efectivo o consignaciones.

Téngase y reconózcase al Dr. YONATHAN JOSÉ CORONEL MANSILLA, como apoderado judicial sustituto de COLPENSIONES.

Asimismo, se considera procedente por la suscrita reiterar la solicitud del desarchivo en la Oficina de Apoyo Judicial del proceso laboral, radicado bajo el número 2014-00079, seguido por NELLY DEL CARMEN ACOSTA GERARDINO Y OTROS, contra COLPENSIONES. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en

ESTADO No. 173 del 25-NOV-19

Y se desliza el mismo día siendo las 06:00 p.m.

Secretario(a) 



267

Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

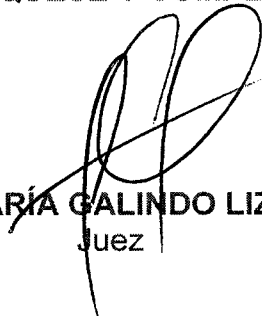
Radicado: 54-001-41-05-001-2014-00384-00
Clase de proceso: EJECUTIVO
Demandante: LUZ MARINA PABÓN JAIMES
Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

No obstante haberse requerido a la parte ejecutante con auto del 13 de agosto de 2019 (fl. 264), para que aportara copia de la historia laboral de la demandante, que le permitiera al Juzgado verificar si existe mérito o no para iniciar la ejecución, debido a que nunca ha hecho parte del dossier, habiendo transcurrido más de 3 meses, el Juzgado se **ABSTIENE DE LIBRAR EL MANDAMIENTO DE PAGO** solicitado, toda vez que la mencionada evidencia se hacía necesaria para determinar el monto presuntamente adeudado hasta la fecha por la parte accionada.

En consecuencia, una vez quede ejecutoriada esta providencia, DEVUÉLVASE EL PROCESO A ARCHIVO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

	JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>173</u> del <u>Nov 25/19</u>	
Y se desliza el mismo día siendo las 06:00 p.m.	
 Secretario(a)	

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

Radicado: 2016-00090

Demandante: TERMOTASAJERO S.A. E.S.P.

Demandado: JOSÉ ALIRIO CÁRDENAS RICO Y OTROS

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo laboral de única instancia, informando que la apoderada judicial de la parte demandada, presenta escrito de demanda ejecutiva laboral seguido del ordinario contra los señores JOSÉ ALIRIO CÁRDENAS RICO, JULIO CESAR FLORES ROJAS, JAIME EFRAÍN HERNÁNDEZ DELGADO, NELSON GUILLERMO LARIOS RODRÍGUEZ Y RUBÉN DARÍO BAUTISTA RAMÍREZ, como quiera que fueron condenados en costas. Provea

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Realizado el examen preliminar a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora (fls. 481 al 485), conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 306 del C. G. del P., en el artículo 100 del C. P. del T. y de la S.S. en concordancia con los artículos 422 y 431 del C. G. del P., aplicables por remisión del artículo 145 del Estatuto Adjetivo del trabajo, es procedente librar el mandamiento de pago solicitado por la parte actora por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible declarada en sentencia del 16 de octubre de 2018 debidamente ejecutoriada.

En relación con los intereses moratorios, se fijan los estatuidos en el art. 1617 del C.C. ya que se trata de una obligación nacida de una sentencia judicial y no de índole comercial, ni tampoco se encuentran regulados en norma especial para aplicar una tasa superior a la allí establecida.

Respecto de la medida cautelar solicitada, se decretará conforme a lo pedido y en el momento procesal oportuno se pronunciará el Juzgado sobre las costas y agencias en derecho que resulten de este trámite ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, la Juez Primero de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenar a JOSÉ ALIRIO CÁRDENAS RICO, JULIO CESAR FLORES ROJAS, JAIME EFRAÍN HERNÁNDEZ DELGADO, NELSON GUILLERMO LARIOS RODRÍGUEZ Y RUBÉN DARÍO BAUTISTA RAMÍREZ pagar a la demandante TERMOTASAJERO S.A. E.S.P., dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00) cada uno, por concepto de las costas del proceso ordinario, junto con los intereses legales del art. 1617 del C.C. desde el 16 de octubre de 2019, día que quedo ejecutoriada el auto que aprobó la liquidación de costas dentro del proceso ordinario hasta que se produzca el pago de la obligación, por las razones dadas en la parte motiva.

SEGUNDO Notifíquese por estado a las partes el presente mandamiento de pago atendiendo que la solicitud de mandamiento se formuló dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la sentencia que se ha constituido como el título base de recaudo, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 306 del C. G. del P., aplicable por analogía al proceso laboral.

TERCERO: Decrétese el EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que JOSÉ ALIRIO CÁRDENAS RICO, JULIO CESAR FLORES ROJAS, JAIME EFRAÍN HERNÁNDEZ DELGADO, NELSON GUILLERMO LARIOS RODRÍGUEZ Y RUBÉN DARÍO BAUTISTA RAMÍREZ, tengan o llegaren a tener depositadas o que posee los demandados en las entidades bancarias AV VILLAS, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BBVA, OCCIDENTE, POPULAR, PICHINCHA y BOGOTÁ.

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Oficiese en tal sentido al representante legal de la anterior entidad, limitando la medida hasta por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000.00). Háganse las advertencias contenidas en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en

ESTADO No. 173 del 25 NOV - 19.

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

AM

**JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CÚCUTA**

Clase de proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

Radicado: 2016-00230

Demandante: RAMÓN ANTONIO BELTRÁN Y OTROS

Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, el presente asunto, informando que la parte demandada propuso excepciones. Provea.


ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Vista la constancia secretarial que antecede, y constatándose la veracidad del mismo, se considera procedente por el Despacho correrle traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas por la demandada, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta;

R E S U E L V E

PRIMERO: CORRER traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada a la parte demandante, para que se pronuncie al respecto sobre ellas, conforme el artículo 443 del C. G. del P., adjunte y pida las pruebas que pretende hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


AURA MARÍA GALINDO LIZCANO

Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CUCUTA**

El auto anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 173 del 25-Nov-19

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2016-00341

Demandante: CARMEN SOFÍA ESCALANTE Y OTROS

Demandado: COLPENSIONES

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ejecutivo laboral, informando que se recibió oficio No. 6984 del 08 de noviembre de 2019, allegado por este mismo Despacho, en donde se decretó la medida cautelar sobre los bienes que se llegaran a desembargar en el presente proceso. Provea.

Alu
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se considera procedente por el Despacho tomar atenta nota de la medida de embargo y retención de los remanentes que por algún motivo puedan resultar desembargados en este asunto, decretada por este mismo Despacho, dentro del proceso Ejecutivo laboral Radicado bajo No. 2019-00165 seguido por CARMEN NELLY GARZÓN CONTRERAS Y OTRO contra COLPENSIONES, por el valor de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TREINTA Y CUATRO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$9.857.034.28).

Como quiera que el presente proceso se encuentra terminado y la parte demandada no ha reclamado el título judicial existente, se considera procedente por el Despacho ordenar que por secretaría se proceda a la conversión del depósito judicial No. 451010000829804, al proceso Ejecutivo laboral Radicado bajo No. 2019-00165 seguido por CARMEN NELLY GARZÓN CONTRERAS Y OTRO contra COLPENSIONES, que se tramita en este mismo Despacho Judicial.

Cumplido lo anterior, y en firme este auto, archívese definitivamente el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

[Firma]
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>173</u> del <u>25-Nov-19</u> Y se desliza el mismo día siendo las 06:00 p.m. <i>Alu</i> Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2017-00380

Demandante: PLINIO GERMAN CASTILLO MÁRQUEZ Y OTROS

Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ejecutivo laboral, informando que se realizó la liquidación de costas. Provea.

Allu

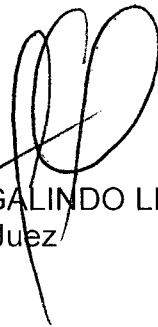
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Vista la anterior constancia y constatándose la veracidad de la misma, apruébese la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CUCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en

ESTADO No. 173 del NOV 25/19.

Y se desliza el mismo día siendo las 06:00 p.m.

Secretario(a)

Allu

**JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CÚCUTA**

Clase de proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

Radicado: 2018-00029

Demandante: PEDRO JOSÉ LARA MESA Y OTROS

Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, el presente asunto, informando que la parte demandada propuso excepciones. Provea.


ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

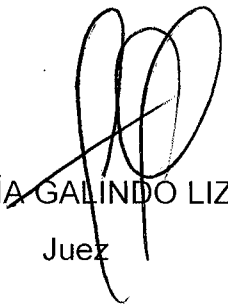
Vista la constancia secretarial que antecede, y constatándose la veracidad del mismo, se considera procedente por el Despacho correrle traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas por la demandada, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta;

R E S U E L V E

PRIMERO: CORRER traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada a la parte demandante, para que se pronuncie al respecto sobre ellas, conforme el artículo 443 del C. G. del P., adjunte y pida las pruebas que pretende hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


AURA MARÍA GALINDO LIZCANO

Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CUCUTA**

El auto anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 173 del 25-NOV-19.

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.



JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

Radicado: 2019-00100

Demandante: MILEYDE ANDREINA MALDONADO MORENO

Demandado: LADY CAROLINA SAAVEDRA CAICEDO

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo laboral de única instancia, informando que la parte demandante, presenta escrito de demanda ejecutiva laboral seguido del ordinario. Provea


ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Realizado el examen preliminar a la solicitud presentada por el señor apoderado judicial de la parte actora (fls. 40 al 42), conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 306 del C. G. del P., en el artículo 100 del C. P. del T. y de la S.S. en concordancia con los artículos 422 y 431 del C. G. del P., aplicables por remisión del artículo 145 del Estatuto Adjetivo del trabajo, es procedente librar el mandamiento de pago solicitado por la parte actora por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible declarada en sentencia del 25 de septiembre de 2019 debidamente ejecutoriada.

Respecto de la medida cautelar solicitada, se decretará conforme a lo pedido.

En mérito de lo expuesto, la Juez Primero Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cúcuta;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenar a LADY CAROLINA SAAVEDRA CAICEDO, pagar a la señora demandante MILEYDE ANDREINA MALDONADO MORENO, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, las sumas de:

- a) Salarios adeudados \$1.047.904
- b) Auxilios de Transporte \$135.257
- c) Cesantías \$111.097
- d) Intereses a la cesantía \$1.703
- e) Prima \$111.097
- f) Vacaciones \$49.913
- g) Indemnización por despido injusto \$781.242
- h) Indemnización moratoria del art. 65 C.S.T., \$26.041 diarios desde el 02 de junio de 2018 inclusive, y hasta el día en que la demandada lo adeudado por sueldos, cesantías, intereses a la cesantía y prima de servicio.

SEGUNDO: Ordenar a LADY CAROLINA SAAVEDRA CAICEDO a pagar ante la AFP PROTECCIÓN y la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFANORTE, los aportes al sistema de seguridad social desde el 16 de abril de 2018 al 01 de junio de 2018, reportando como IBC el salario mínimo legal mensual vigente, en el plazo de un (01) mes contado a partir de la notificación de esta providencia.

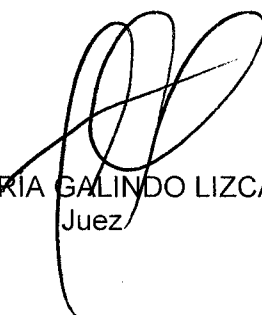
TERCERO: Notifíquese por estado a las partes el presente mandamiento de pago atendiendo que la solicitud de mandamiento se formuló dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la sentencia que se ha constituido como el título base de recaudo, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 306 del C. G. del P., aplicable por analogía al proceso laboral.

CUARTO: Decrétese el EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que la demandada LADY CAROLINA SAAVEDRA CAICEDO, tengan o llegaren a tener depositadas o que posea la demandada en las entidades bancarias BOGOTÁ, POPULAR, BANCOLOMBIA, CITIBANK COLOMBIA, BBVA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL – BCSC, AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, PICHINCHA Y BANCOOMEVA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Oficiese en tal sentido al representante legal de la anterior entidad, limitando la medida hasta por la suma de VEINTITRÉS MILLONES CIENTO QUINCE MIL PESOS (\$23.115.000.00). Háganse las advertencias contenidas en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


AURA MARIA GALINDO LIZCANO
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA**

El auto anterior se notificó por anotación en

ESTADO No. 173 del NOV 25/19

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

Alu

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

Radicado: 2019-00120

Demandante: ISRAEL BUENDÍA PABÓN

Demandado: CONSTRUCCIONES Y MONTAJES ENERGY LTDA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo laboral de única instancia, informando que la parte demandante, presenta escrito de demanda ejecutiva laboral seguido del ordinario. Provea

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Realizado el examen preliminar a la solicitud presentada por el señor apoderado judicial de la parte actora (fls. 90 al 94), conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 306 del C. G. del P., en el artículo 100 del C. P. del T. y de la S.S. en concordancia con los artículos 422 y 431 del C. G. del P., aplicables por remisión del artículo 145 del Estatuto Adjetivo del trabajo, es procedente librar el mandamiento de pago solicitado por la parte actora por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible declarada en sentencia del 30 de septiembre de 2019 debidamente ejecutoriada.

Respecto de la medida cautelar solicitada, se decretará conforme a lo pedido y en el momento procesal oportuno se pronunciará el Juzgado sobre las costas y agencias en derecho que resulten de este trámite ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, la Juez Primero Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cúcuta;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenar a CONSTRUCCIONES Y MONTAJES ENERGY LTDA, pagar al señor demandante ISRAEL BUENDÍA PABÓN, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, las sumas de:

- a) Primer contrato, que incluye prestaciones sociales y vacaciones: \$2.408.679 que deberá ser indexado desde el 01 de septiembre de 2018 hasta el día en que se produzca el pago.
- b) Segundo contrato, que incluye salarios y prestaciones sociales y vacaciones adeudados: \$1.332.000, que deberá ser indexado desde el 17 de noviembre de 2018 hasta el día en que se produzca su pago.

SEGUNDO: Ordenar a CONSTRUCCIONES Y MONTAJES ENERGY LTDA pagar al demandante ISRAEL BUENDÍA PABÓN, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00), por concepto de las costas del proceso ordinario

TERCERO: Notifíquese por estado a las partes el presente mandamiento de pago atendiendo que la solicitud de mandamiento se formuló dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la sentencia que se ha constituido como el título base de recaudo, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 306 del C. G. del P., aplicable por analogía al proceso laboral.

CUARTO: Decrétese el EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que CONSTRUCCIONES Y MONTAJES ENERGY LTDA, tengan o llegaren a tener depositadas o que posea la demandada en las entidades bancarias BANCOLOMBIA, BBVA, AV VILLAS, COLPATRIA, BOGOTÁ, OCCIDENTE, PICHINCHA, POPULAR, CAJA SOCIAL, BANCAMÍA E ITAÚ.

Oficiese en tal sentido al representante legal de la anterior entidad, limitando la medida hasta por la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$6.215.000.00). Háganse las advertencias contenidas en el numeral 10º del artículo 593 del C. G. del P.

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

QUINTO: Decrétese el EMBARGO y SECUESTRO de los dineros del contrato que tiene celebrado la demandada CONSTRUCCIONES Y MONTAJES ENERGY LTDA con CENTRALES ELÉCTRICAS DE NORTE DE SANTANDER.

Oficiese en tal sentido al representante legal de la anterior empresas limitando la medida hasta por la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$6.215.000.00).

SEXTO: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en

ESTADO No. 173 del 25-NOV-19

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

Alu

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

Radicado: 2019-00288

Demandante: MYRIAM SUAREZ CONTRERAS

Demandado: SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo laboral de única instancia, informando que la parte demandante, presenta escrito de demanda ejecutiva laboral seguido del ordinario. Provea

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Realizado el examen preliminar a la solicitud presentada por el señor apoderado judicial de la parte actora (fls. 78 a 79), conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 306 del C. G. del P., en el artículo 100 del C. P. del T. y de la S.S. en concordancia con los artículos 422 y 431 del C. G. del P., aplicables por remisión del artículo 145 del Estatuto Adjetivo del trabajo, es procedente librar el mandamiento de pago solicitado por la parte actora por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible declarada en sentencia del 24 de octubre de 2019 debidamente ejecutoriada.

Respecto de la medida cautelar solicitada, se decretará conforme a lo pedido.

En mérito de lo expuesto, la Juez Primero Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cúcuta;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenar a SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S., pagar a la señora demandante MYRIAM SUAREZ CONTRERAS, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, las sumas de:

- a) Salarios adeudados \$1.354.167
- b) Cesantías \$112.847
- c) Intereses \$1.956
- d) Prima \$112.847
- e) Vacaciones \$56.424
- f) Indemnización por despido injusto \$390.625
- g) Indemnización moratoria del art. 65 C.S.T., \$26.041,66 diarios desde el 23 de octubre de 2018 inclusive, y hasta el día en que la demandada cancele lo adeudado por salarios, cesantías, intereses a la cesantía y prima de servicio.

SEGUNDO: Ordenar a SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S. a pagar ante la AFP PORVENIR S.A., los aportes al sistema de seguridad social desde el 01 de septiembre de 2018 al 22 de octubre de 2018, reportando como IBC la suma de \$781.250, en el plazo de un (01) mes contado a partir de la notificación de esta providencia.

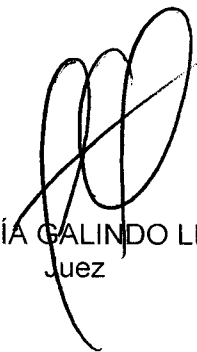
TERCERO: Notifíquese por estado a las partes el presente mandamiento de pago atendiendo que la solicitud de mandamiento se formuló dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la sentencia que se ha constituido como el título base de recaudo, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 306 del C. G. del P., aplicable por analogía al proceso laboral.

CUARTO: Decrétese el EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que la demandada SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S., tengan o llegaren a tener depositadas o que posea la demandada en las entidades bancarias BOGOTÁ, POPULAR, BANCOLOMBIA, CITIBANK COLOMBIA, BBVA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL – BCSC, AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, PICHINCHA Y BANCOOMEVA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Oficiese en tal sentido al representante legal de la anterior entidad, limitando la medida hasta por la suma de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$18.280.000.00). Háganse las advertencias contenidas en el numeral 10º del artículo 593 del C. G. del P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CUCUTA**

El auto anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 173 del 25-NOV-19

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

Alu

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2019-00315

Demandante: GERMAN ORLANDO PÉREZ IBARRA

Demandado: HENRY DE JESÚS ZAPATA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ejecutivo laboral, informando que se realizó la liquidación de costas. Provea.

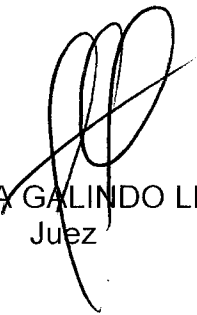

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Vista la anterior constancia y constatándose la veracidad de la misma, apruébese la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CUCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en

ESTADO No. 173 del 25-NOV-19.

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.


Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

Radicado: 2019-00346

Demandante: GUSTAVO MIRANDA OVALLOS

Demandado: AUDELINO GARNICA BECERRA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo laboral de única instancia, informando que el apoderado judicial de la parte demandante, presenta escrito de demanda ejecutiva laboral seguido del ordinario contra AUDELINO GARNICA BECERRA. Provea

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Realizado el examen preliminar a la solicitud presentado por el apoderado judicial de la parte actora (fls. 118 al 132), conforme lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 306 del C. G. del P., en el artículo 100 del C. P. del T. y de la S.S. en concordancia con los artículos 422 y 431 del C. G. del P., aplicables por remisión del artículo 145 del Estatuto Adjetivo del trabajo, es procedente librar el mandamiento por la parte actora por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible declarada en audiencia de conciliación del 02 de agosto de 2018 debidamente ejecutoriada.

En relación con los intereses de mora sobre los aportes al sistema de seguridad social, se procede a negarse lo concerniente a los intereses moratorios y/o legales, como quiera que no es posible librarlos directamente como parte del mandamiento de pago en la medida en que ellos quedan incluidos en la liquidación que eventualmente haga la Administradora de Fondos de Pensional, con el fin que allí se consigne el capital de los aportes adeudados y los intereses que hacen parte de la cuenta individual del trabajador, que eventualmente le servirá para constituir una pensión o indemnización sustitutiva.

En relación con los intereses moratorios sobre las costas procesales dentro del proceso ordinario, se fijan los estatuidos en el art. 1617 del C.C. ya que se trata de una obligación nacida de una sentencia judicial y no de índole comercial, ni tampoco se encuentran regulados en norma especial para aplicar una tasa superior a la allí establecida.

Respecto de la medida cautelar solicitada, se decretará conforme a lo pedido y en el momento procesal oportuno se pronunciará el Juzgado sobre las costas y agencias en derecho que resulten de este trámite ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, la Juez Primero Laboral Municipal de Pequeñas Causas Cúcuta;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenar a AUDELINO GARNICA BECERRA a pagar ante la AFP PORVENIR S.A. y ante la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFANORTE, los aportes al sistema de seguridad social desde el 15 de enero de 2018 al 15 de diciembre de 2018, reportando como IBC el salario mínimo legal mensual vigente, en el plazo de un (01) mes contado a partir de la notificación de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar a AUDELINO GARNICA BECERRA pagar al demandante GUSTAVO MIRANDA OVALLOS, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00), por concepto de las costas del proceso ordinario, junto con los intereses legales del art. 1617 del C.C. desde el 08 de febrero de 2019, día que quedo ejecutoriado el auto que aprobó la liquidación de costas dentro del proceso ordinario hasta que se produzca el pago de la obligación, por las razones dadas en la parte motiva

TERCERO: Notifiquesele al ejecutado el Mandamiento de Pago tal como lo establece el Art. 41 C.P.T. y la S.S. en armonía con el art. 29 y 145 ibídem y el art. 291 C.G.P, una vez se realice el trámite de la medida cautelar.

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

En la medida en que el proceso ordinario el demandado está representado por curadora, se dispone designar a la Dra. ROSA MARÍA QUINTERO ALBA, para que lo represente nuevamente en este trámite.

Igualmente, procédase por la parte demandante el emplazamiento una vez se ejecuten las medidas cautelares, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por Secretaría elabórese el listado emplazatorio en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 de la misma codificación, con la advertencia de habersele designado el curador, a fin de que el demandado mencionado anteriormente, dentro del término estipulado en la norma en cita, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial. Igualmente, regístrese el emplazamiento en el registro nacional.

Por Secretaría elabórese e inclúyase el nombre del demandado en lista que se publicará por una sola vez en cualquiera de los siguientes medios de amplia circulación nacional: Diarios El Tiempo, El Espectador, La Opinión; Cadena Radial Colombiana (RCN) o Caracol. Advirtiéndose que si dicha publicación se hace en un medio escrito deberá realizarse el día Domingo y si es radial entre las 6:00 a.m. y las 11:00 p.m.

Una vez surtida la anterior notificación y vencido los términos vuelva el expediente al Despacho.

CUARTO: Abstenerse de librar mandamiento de pago sobre los intereses de mora y/o intereses legales, conforme lo expresado en la parte motiva.

QUINTO: Decrétese el EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del establecimiento de comercio FUNDICIONES HERMANOS GARNICA, ubicado en la manzana 4J LT 71 barrio La Primavera, con matrícula mercantil No. 221462, propiedad del demandado AUDELINO GARNICA BECERRA. Oficiése en tal sentido a la cámara de comercio de la ciudad de Cúcuta, de conformidad el artículo 593 C. G. del P.

SEXTO: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CUCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en

ESTADO No. 173 del 25-NOV-19

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

ALU

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2019-00414

Demandante: PROTECCIÓN S.A.

Demandado: JOSÉ HERIBERTO GUERRERO MANRIQUE

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ejecutivo laboral, informando que se realizó la liquidación de costas. Provea.



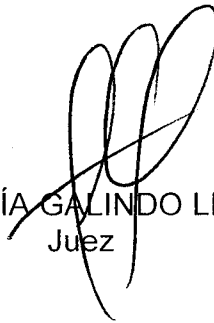
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Vista la anterior constancia y constatándose la veracidad de la misma, apruébese la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CUCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en

ESTADO No. 173 del 25-Nov-19

Y se desliza el mismo día siendo las 06:00 p.m.

Secretario(a) 

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL
Radicado: 2019-00429
Demandante: PROTECCIÓN S.A.
Demandado: APOYO SAN FELIPE I S.A.S.

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ejecutivo laboral, informando que se realizó la liquidación de costas. Provea.

Alu

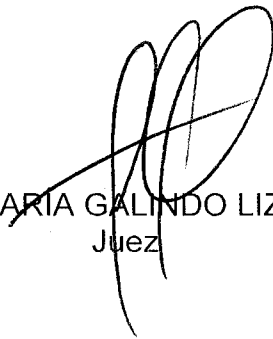
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Vista la anterior constancia y constatándose la veracidad de la misma, apruébese la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



AURA MARIA GALINDO LIZCANO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CUCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 173 del 25-NOV-19.

Y se desliza el mismo día siendo las 06:00 p.m.

Alu
Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2019-00430

Demandante: PROTECCIÓN S.A.

Demandado: OBRATEK CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.S.

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ejecutivo laboral, informando que se realizó la liquidación de costas. Provea.


ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Vista la anterior constancia y constatándose la veracidad de la misma, apruébese la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CÚCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en

ESTADO No. 173 del 25-NOV-19.

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

Secretaría 

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00432-00

Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.

Demandante: ÁLVARO ANTONIO MARTÍNEZ MAESTRE

Demandada: NELSON COTRINA GARCIA Y OTRA

INFORME SECRETARIAL.- al despacho de la señora juez con el escrito que antecede. Sírvasse ordenar.

Cúcuta, 22 de noviembre de 2019

ALL
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

De JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el señor apoderado de la parte demandante en escrito visto a folio 42 del expediente, se le insta para que lea las decisiones adoptadas por el Despacho como la plasmada en auto del 19 de noviembre de 2019 en el que se dijo que no se podía programar fecha y hora para la celebración de la audiencia pública, en razón a que se encontraba pendiente notificar la vinculada al contradictorio, estando a su cargo el suministro de la dirección de residencia de la señora MARLIN TERESA ASCANIO PACHECO, como quedó señalado en audiencia oral celebrada el 4 de septiembre de 2019 (fl. 39), audiencia de la cual Usted participó.

De otro lado, en cuanto a la solicitud de pruebas, debe realizarse en la etapa procesal pertinente, recordándosele además, que nos encontramos frente al trámite oral en los procesos ordinarios, de conformidad con lo señalado en la ley 1149 de 2007.

Así las cosas, no es procedente acceder a lo peticionado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma]
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
JUEZ

 JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>173</u> del <u>NOV 25/19</u> Y se desfija, el mismo día siendo las 06:00 p.m. <i>Am</i> Secretario(a)



Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00446-00
Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.
Demandante: ARELLY CONTRERAS TARAZONA
Demandada: VERÓNICA ANDREA CASTRO Y OTRO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, para informarle que la parte demandante allegó el edicto emplazatorio, transcurridos los términos de ley no comparecieron a notificarse de manera personal del auto admisorio. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 22 de noviembre de 2019

AM
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

Chico
Denia
Cama
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta el informe secretarial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 48, 49 y 50 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a nuestro ordenamiento, designese como CURADOR AD-LITEM de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR FABIO ÁNGEL ARANGO a la doctora GABRIELA MILENA CARRILLO CHARRY, con domicilio en la Avenida 5 No. 113-82, correo electrónico: gamicacha@hotmail.com, teléfono 301 453 7994, quien es abogada en ejercicio. Por Secretaría comuníquesele su designación y désele posesión. Adviértase que el cargo es de forzosa aceptación en los términos del numeral 7 del art. 48 C.G.P. y que debe ejercer una defensa técnica y adecuada, presentándose inclusive a las diligencias a las que se convoque en éste asunto.

Una vez surtida la anterior notificación y vencido los términos vuelva el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AM
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

	JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en	
ESTADO No. <u>173</u> del <u>25-NOV-19</u>	
Y se desfija, el mismo día siendo las 06:00 p.m.	
<i>AM</i> Secretario(a)	

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 2019-00492

DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE HERNÁNDEZ MONCADA

DEMANDADO: COLPENSIONES

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que no se hizo manifestación alguna sobre el auto que aprobó las costas. Se deja constancia que durante el día 21 de noviembre de 2019 se laboró hasta las 2 de la tarde por orden del Consejo Seccional de la Judicatura ante el paro nacional programado por Asonal Judicial, por lo cual no hubo ingreso al público a las instalaciones del Juzgado. Sírvasse ordenar.

Cúcuta, 22 de noviembre de 2019

DEMANDANTE

DEMANDADO

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO

SECRETARIA

CON

proce

sigro

se le

en

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se declara legalmente ejecutoriado el auto de fecha 15 de noviembre de 2019 que aprobó la liquidación de costas, por lo cual se dispondrá el archivo del proceso.

SECRETARIAL

CONF

proce

sigro

se le

en

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se declara legalmente ejecutoriado el auto de fecha 15 de noviembre de 2019 que aprobó la liquidación de costas, por lo cual se dispondrá el archivo del proceso.

SECRETARIAL

CONF

proce

sigro

se le

en

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se declara legalmente ejecutoriado el auto de fecha 15 de noviembre de 2019 que aprobó la liquidación de costas, por lo cual se dispondrá el archivo del proceso.

SECRETARIAL

CONF

proce

sigro

se le

en

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se declara legalmente ejecutoriado el auto de fecha 15 de noviembre de 2019 que aprobó la liquidación de costas, por lo cual se dispondrá el archivo del proceso.

SECRETARIAL

CONF

proce

sigro

se le

en

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se declara legalmente ejecutoriado el auto de fecha 15 de noviembre de 2019 que aprobó la liquidación de costas, por lo cual se dispondrá el archivo del proceso.

SECRETARIAL

CONF

proce

sigro

se le

en

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se declara legalmente ejecutoriado el auto de fecha 15 de noviembre de 2019 que aprobó la liquidación de costas, por lo cual se dispondrá el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO

Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CUCUTA**

El auto anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 173 del 25-NOV-19
Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.


Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 2019-00493

DEMANDANTE: CAMPO ELÍAS TARAZONA LÓPEZ

DEMANDADO: COLPENSIONES

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que no se hizo manifestación alguna sobre el auto que aprobó las costas. Se deja constancia que durante el día 21 de noviembre de 2019 se laboró hasta las 2 de la tarde por orden del Consejo Seccional de la Judicatura ante el paro nacional programado por Asonal Judicial, por lo cual no hubo ingreso al público a las instalaciones del Juzgado. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 22 de noviembre de 2019

ADM
DEM.
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

CONS. J.

proce.

aprob.

se la

ante

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se declara legalmente ejecutoriado el auto de fecha 15 de noviembre de 2019 que aprobó la liquidación de costas, por lo cual se dispondrá el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO

Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CUCUTA**

El auto anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 173 del NOV 25/19
Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

ADM
Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 2019-00494

DEMANDANTE: VICTOR DANIEL BALLESTEROS GARCÍA

DEMANDADO: COLPENSIONES

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que no se hizo manifestación alguna sobre el auto que aprobó las costas. Se deja constancia que durante el día 21 de noviembre de 2019 se laboró hasta las 2 de la tarde por orden del Consejo Seccional de la Judicatura ante el paro nacional programado por Asonal Judicial, por lo cual no hubo ingreso al público a las instalaciones del Juzgado. Sírvasse ordenar.

Cúcuta, 22 de noviembre de 2019

DEM/

UES/

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO

SECRETARIA

CUC/

proce

aprob.

se la

ante

San

José

de

Cúcuta,

veintidós

(22)

de

noviembre

del

año

dos

mil

diecinueve

(2019)

San

José

de

Cúcuta,

veintidós

(22)

de

noviembre

del

año

dos

mil

diecinueve

(2019)

San

José

de

Cúcuta,

veintidós

(22)

de

noviembre

del

año

dos

mil

diecinueve

(2019)

San

José

de

Cúcuta,

veintidós

(22)

de

noviembre

del

año

dos

mil

diecinueve

(2019)

San

José

de

Cúcuta,

veintidós

(22)

de

noviembre

del

año

dos

mil

diecinueve

(2019)

San

José

de

Cúcuta,

veintidós

(22)

de

noviembre

del

año

dos

mil

diecinueve

(2019)

San

José

de

Cúcuta,

veintidós

(22)

de

noviembre

del

año

dos

mil

diecinueve

(2019)

San

José

de

Cúcuta,

veintidós

(22)

de

noviembre

del

año

dos

mil

diecinueve

(2019)

San

José

de

Cúcuta,

veintidós

(22)

de

noviembre

del

año

dos

mil

diecinueve

(2019)

San

José

de

Cúcuta,

veintidós

(22)

de

noviembre

del

año

dos

mil

diecinueve

(2019)

San

José

de

Cúcuta,

veintidós

(22)

de

noviembre

del

año

dos

mil

diecinueve

(2019)

San

José

de

Cúcuta,

veintidós

(22)

de

noviembre

del

año

dos

mil

diecinueve

(2019)

San

José

de

Cúcuta,

veintidós

(22)

de

noviembre

del

año

dos

mil

diecinueve

(2019)

San

José

de

Cúcuta,

veintidós

(22)

de

noviembre

del

año

dos

mil

diecinueve

(2019)

San

José

de

Cúcuta,

veintidós

(22)

de

noviembre

del

año

dos

mil

diecinueve

(2019)

San

José

de

Cúcuta,

veintidós

(22)

de

noviembre

del

año

dos

mil

diecinueve

(2019)

San

José

de

Cúcuta,

veintidós

(22)

de

noviembre

del

año

dos

mil

diecinueve

(2019)

San

José

de

Cúcuta,

veintidós

(22)

de

noviembre

del

año

dos

mil

diecinueve

(2019)

San

José

de

Cúcuta,

veintidós

(22)

de

noviembre

del

año

dos

mil

diecinueve

(2019)

San

José

de

Cúcuta,

veintidós

(22)

de

noviembre

del

año

dos

mil

diecinueve

(2019)

San

José

de

Cúcuta,

veintidós

(22)

de

noviembre

del

año

dos

mil

diecinueve

(2019)

San

José

de

Cúcuta,

veintidós

(22)

de

noviembre

del

año

dos

mil

diecinueve

(2019)

San

José

de

Cúcuta,

veintidós

(22)

de

noviembre

<

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 2019-00495

DEMANDANTE: OBDULIA GELVES DE DÍAZ

DEMANDADO: COLPENSIONES

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que no se hizo manifestación alguna sobre el auto que aprobó las costas. Se deja constancia que durante el día 21 de noviembre de 2019 se laboró hasta las 2 de la tarde por orden del Consejo Seccional de la Judicatura ante el paro nacional programado por Asonal Judicial, por lo cual no hubo ingreso al público a las instalaciones del Juzgado. Sírvasse ordenar.

Cúcuta, 22 de noviembre de 2019

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se declara legalmente ejecutoriado el auto de fecha 15 de noviembre de 2019 que aprobó la liquidación de costas, por lo cual se dispondrá el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CUCUTA**

El auto anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 173 del NOV 25/19
Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 2019-00553

DEMANDANTE: HERMINIA DURÁN HERNÁNDEZ

DEMANDADO: COLPENSIONES

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de costas. Sírvasse ordenar.

Cúcuta, 22 de noviembre de 2019

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
RADIACIÓN DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019)
CON

El despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas practicada por la Secretaría, toda vez que se encuentran ajustadas a derecho y lo ordenado por el despacho.

ADRI
SECT

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA**

El auto anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 173 del NOV 25/19
Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.


Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 2019-00554

DEMANDANTE: LUIS ELIADES BACCA BAYONA

DEMANDADO: COLPENSIONES

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de costas. Sirvase ordenar.

Cúcuta, 22 de noviembre de 2019

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019)

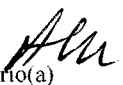
CONSEJO DE LA JUEZ

El despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas practicada por la Secretaría, toda vez que se encuentran ajustadas a derecho y lo ordenado por el despacho.

ADRIANA
SECRETARIA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

	JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en	
ESTADO No. <u>173</u> del <u>NOV 25/19</u>	
Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.	
Secretario(a) 	



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00555-00
Clase de proceso: EJECUTIVO
Demandante: ABIGAIL VILLAMIZAR PARADA
Demandado: DIANA MARÍA PÉREZ ORTÍZ

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019)

En atención al memorial visto a fl. 16, **DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los bienes que se llegasen a desembargar a favor de la demandada DIANA MARÍA PÉREZ ORTÍZ en el proceso ejecutivo radicado N° 54-405-4003-001-2017-00143-00 adelantado en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS, inclusive del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 260-20468 de Cúcuta. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

	JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>173</u> del <u>NOV 25/19</u>	
Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.	
 Secretario(a)	



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00635-00

Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.

Demandante: ALEXANDER MARTÍNEZ

Demandada: W&M INGENIERIA Y SOLUCIONES S.A.S.

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Realizado el examen preliminar a la demanda promovida por el señor ALEXANDER MARTÍNEZ quien actúa a través de apoderada judicial en contra de la empresa W&M INGENIERIA Y SOLUCIONES S.A.S., se ADMITE la misma por contener las formas y requisitos que establece el artículo 25 del C. P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, advirtiéndole que el valor de las pretensiones no supera los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes que establece el artículo 12 del estatuto adjetivo antes mencionado siendo por ende competente este Despacho judicial para conocer de lo pertinente.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por el señor el señor ALEXANDER MARTÍNEZ quien actúa a través de apoderada judicial en contra de la empresa W&M INGENIERIA Y SOLUCIONES S.A.S.

SEGUNDO: ORDENAR se dé al presente, trámite del proceso ordinario laboral de única instancia, consagrado en el artículo 70 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: Por Secretaría, súrtase la notificación a que haya lugar del auto admisorio de demanda al GERENTE DE LA EMPRESA W&M INGENIERIA Y SOLUCIONES S.A.S., aplicando lo previsto en el artículo 41 del C. P. del T. y de la S.S. en concordancia con los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que con la contestación, aporte todos los documentos que tenga en su poder que se relacionen con la parte actora, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 2º, parágrafo 1º del Art. 31 del C.P.T. y la S.S.

QUINTO: ADVERTIR a las partes la obligación legal de asistir personalmente a la audiencia de conciliación en la que deberán proponer fórmulas de arreglo para conciliar, en cuanto fuere posible, la controversia puesta en conocimiento de esta jurisdicción so pena de imponer las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que en la audiencia se practicarán, siempre que sea pertinente, las pruebas solicitadas en la demanda y las que se soliciten en la contestación de la demanda, las cuales serán decretadas en la etapa procesal correspondiente de la citada audiencia, por tal razón deben hacer comparecer los testigos que pretendan hacer valer porque no habrá otra oportunidad procesal para tal efecto, exigencia del artículo 217 del C.G. del P.

ADVERTIR al demandado que la respuesta a la demanda impetrada en su contra deberá hacerla en la citada audiencia; no obstante, para mejor proveer del despacho la puede presentar con debida antelación a la fecha que sea señalada, dejándose la salvedad de que si no contesta dicha demanda en la referida audiencia, tal actuación se tendrá como indicio grave en su contra; igualmente, se le advierte que para efectos de la contestación de la demanda debe ceñirse a la forma y requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, so pena de que se tenga por no contestada con las consecuencias que se deriven de ello.

SÉPTIMO: Reconocer personería adjetiva a la Estudiante de consultorio jurídico de la Universidad Simón Bolívar JULIANA ALEXANDRA SÁNCHEZ MORA conforme constancia adjunta, para actuar como apoderada judicial del demandante, de conformidad con las condiciones, términos y facultades que le fueron conferidas en poder visto en los folios 1 del expediente.

De la misma manera, la fecha y hora para la celebración de la audiencia del artículo 72 del C.P. del T. y de la S.S., será programada una vez notificada la parte demandada y notificada por anotación en estado.

ESTADO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO

Rad. 2019-00635

	JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>113</u> del <u>25-NOV-19</u>	
Y se desfija, el mismo día siendo las 06:00 p.m.	
 Secretario(a)	



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00636-00

Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.

Demandante: ELIZABETH BARBOSA BLANCO Y OTRA

Demandada: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Realizado el examen preliminar a la demanda promovida por las señoras ELIZABETH BARBOSA BLANCO y EDNA MARINA CÓRDOBA ALBAN, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, contra COLPENSIONES, se ADMITE la misma por contener las formas y requisitos que establece el artículo 25 del C. P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, advirtiéndole que el valor de las pretensiones no supera los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes que establece el artículo 12 del estatuto adjetivo antes mencionado siendo por ende competente este Despacho judicial para conocer de lo pertinente.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por las señoras ELIZABETH BARBOSA BLANCO y EDNA MARINA CÓRDOBA ALBAN, quien actúa por intermedio de apoderada judicial, contra COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR se dé al presente, trámite del proceso ordinario laboral de única instancia, consagrado en el artículo 70 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: Por Secretaría, súrtase la notificación a que haya lugar del auto admisorio de demanda al doctor JUAN JOSÉ VILLA LORA, PRESIDENTE NACIONAL de COLPENSIONES y/o quien haga su veces, así como a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al PROCURADOR JUDICIAL EN LABORAL, aplicando lo previsto en el párrafo único del artículo 41 del C. P. del T. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que con la contestación, aporte la carpeta administrativa correspondiente a las pensionadas demandantes y demás que considere pertinente, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 2º, párrafo 1º del Art. 31 del C.P.T. y la S.S.

QUINTO: ADVERTIR a las partes la obligación legal de asistir personalmente a la audiencia de conciliación en la que deberán proponer fórmulas de arreglo para conciliar, en cuanto fuere posible, la controversia puesta en conocimiento de esta jurisdicción so pena de imponer las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que en la audiencia se practicarán, siempre que sea pertinente, las pruebas solicitadas en la demanda y las que se soliciten en la contestación de la demanda, las cuales serán decretadas en la etapa procesal correspondiente de la citada audiencia, por tal razón deben hacer comparecer los testigos que pretendan hacer

valer porque no habrá otra oportunidad procesal para tal efecto, exigencia del artículo 217 del C.G. del P.

ADVERTIR al demandado que la respuesta a la demanda impetrada en su contra deberá hacerla en la citada audiencia; no obstante, para mejor proveer del despacho la puede presentar con debida antelación a la fecha que sea señalada, dejándose la salvedad de que si no contesta dicha demanda en la referida audiencia, tal actuación se tendrá como indicio grave en su contra; igualmente, se le advierte que para efectos de la contestación de la demanda debe ceñirse a la forma y requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, so pena de que se tenga por no contestada con las consecuencias que se deriven de ello.

SÉPTIMO: Reconocer personería adjetiva a la abogada ANA KARINA CARRILLO ORTIZ, para actuar como apoderada judicial del demandante, de conformidad con las condiciones, términos y facultades que le fueron conferidas en el poder visto en el folio 1 del expediente.

De la misma manera, la fecha y hora para la celebración de la audiencia del artículo 72 del C.P. del T. y de la S.S., será programada una vez notificada la parte demandada, lo cual se hará por anotación en estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO

	JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>173</u> del <u>25-NOV-19</u>	
Y se desfija, el mismo día siendo las 06:00 p.m.	
 Secretario(a)	

Rad. 2019-00636